INFORME SECRETARIAL. Cereté 23 de agosto de 2021.

Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral radicado 2019-00236, informandole que la parte demandante no allegó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**ORDINARIO LABORAL**
Radicado No	**23-162-31-03-002-2019-00236-00**
Demandante:	**RICARDO LEONIDAS PETRO CORDERO**
Demandado:	**JOSE GRROMERO ORELLANO**
Asunto:	**RECHAZA DEMANDA**

Vista la nota secretarial que antecede, observa este Despacho que, la parte demandante no subsanó las falencias advertidas en el auto de 18 de diciembre de 2019, es decir, no cumplió la carga procesal asignada, por cuanto, en la providencia de marras, se dispuso su devolución, para que fuese subsanada, conforme lo allí indicado.

De tal suerte que al incumplir la orden dada en auto anterior, resulta indefectible la aplicación a lo reglado en el artículo 145 del C.P.L y la S.S., y se aplicará lo dispuesto en el artículo [1]90 del C.G.P., por lo cual, se rechazará la presente demanda.

Por lo anterior, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, de conformidad a las consideraciones expuestas en este proveído.

---

*2. **Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.***
***(…)** En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.*
Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de esta demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Previas las anotaciones del caso, **CANCELAR** su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA